

CREACIÓN DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN REGIONAL DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA

(ECO - LORETO S.A.)

ORDENANZA REGIONAL

Nº 014 -CR/GRL

Iquitos, 15 de Julio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2003-GRL-P de fecha 8 de abril del 2003, aprueba el Programa para la Promoción de la Producción Agraria, con las metas de financiar un total de 7,030 hectáreas de cultivo de arroz y el acondicionamiento molinero, con la supervisión y control técnico correspondientes, así como comercializar la producción financiada por el Gobierno Regional.

Que, se hace necesario complementar los programas de promoción agraria y acuífera, adoptadas por el Gobierno Regional, en el marco de su política de combate a la pobreza y desarrollo sostenible, con normas que permitan el ingreso del Gobierno Regional a la promoción de la actividad comercial de productos nativos.

Que, el inciso g) del Artículo 9º y los incisos d) del Artículo 10º de la Ley 27867, modificada por Ley 27902, atribuye a los Gobiernos Regionales la responsabilidad de promover y regular actividades y/o servicios y/o ejecutar inversiones públicas en el ámbito regional, con la finalidad, entre otras, de dinamizar mercados y rentabilizar actividades para facilitar el acceso de productos agrícola, agroindustriales, artesanales, forestales de zoo-crianzas y de otras líneas productivas, en los que se ubican las mejores y mayores potencialidades de la Región, a mercados internacionales.

Que, la comercialización de productos agrícolas, agroindustriales, forestales acuíferos, frutícolas y otros, adolece de un sistema racional y equitativo que aliente e induzca a los productores a desarrollar niveles de competitividad y suficiencia que los oriente hacia la conquista y conservación de mercados, domésticos e internacional; y no como hasta hoy en el que las prácticas comerciales confinan las actividades de base al estadio primitivo de la extracción y pesca nómades y depredadoras.

Que, ante tales características, la dispersión de los escasos volúmenes de producción regional, en áreas geográficas de difícil acceso conduce, inevitablemente, a la inaplicación de los estándares de calidad que exige el mercado y a la imposibilidad de conformar una oferta exportable que aproveche nuestras ventajas comparativas transformándolas en ventajas competitivas.

Que, la intervención del Gobierno Regional en la actividad empresarial deviene inexcusable y perentoria en la comercialización de estos productos, con la finalidad de fomentar y fortalecer las capacidades empresariales de nuestra población, que induzca el aprovechamiento cultural, racional, sostenible, equitativo y solidario de nuestros recursos con potencialidades competitivas.

Que, la competitividad en nuestra Región, aislada y sin vías de comunicación rápida y económica sólo puede lograrse con la reducción drástica de los costos de producción y el aprovechamiento de los recursos que ofrecen ventajas comparativas por la calidad del producto o por su exclusividad.

Que, tales propósitos reclaman un sistema articulado de normas, programas y acciones que, partiendo de la promoción a las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca, forestal), abarque las demás, actividades de transformación, para concluir en un sistema de comercialización ágil, oportuno, permanente, con máximo beneficio para los productores; predecible y menos especulativo.

Que, el Artículo 60º de la Constitución del Estado prescribe que “sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

Estando, a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 192º de la Constitución Política y lo dispuesto por el literal f) del Artículo 9º, literales d) y g) del Artículo 10º y literal a) del Artículo 15º de la Ley 27867, modificada por la Ley 27902, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Considerar de alto interés público regional la constitución de una Empresa de Comercialización, que fortalezca la capacidad de negociación en el comercio de productos estratégicos de la Región, considerándose como tales los que el Gobierno Regional decida promocionar a nivel de producción, innovación tecnológica y/o comercial.

Artículo Segundo.- Constituir la Empresa de Comercialización de la Región Loreto (ECO-LORETO S.A.), bajo la modalidad de sociedad anónima, inicialmente con el aporte exclusivo del Gobierno Regional, con el objeto social de comercializar en los mercados interno y externo, los productos de granjas silvestres, granjas acuíferas y de productos agrarios, agroindustriales, forestales, artesanales, pecuarios y de toda especie que sustente el empleo de la población regional o que tengan ventajas comparativas que poner en valor.

Artículo Tercero.- El Directorio de la Empresa de Comercialización de la Región Loreto será designado en la proporción de cinco séptimos por la Presidencia del Gobierno Regional y dos séptimos por los del Consejo de Coordinación Regional. Uno de los designados por la Presidencia lo presidirá.

Artículo Cuarto.- La Presidencia del Gobierno Regional está encargada de efectuar el aporte de capital social hasta por diez millones y 00/100 nuevos soles (S/.10'000,000.00), con cargo a la fuente de financiamiento: 01 canon y sobre canon proveniente del 12% del fondo de promoción agraria, y de formalizar la Constitución de la Empresa, con la promulgación de sus estatutos, mediante Resolución Ejecutiva, queda asimismo autorizada a vender acciones al empresariado Loretano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto